

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios de la Administración Civil del Estado afectados por la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, que presten sus servicios en el extranjero percibirán desde uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les corresponda en moneda extranjera de libre convertibilidad al cambio vigente en el Mercado de Divisas, pero sin aplicar el sistema de primas denominado pesetas-oro.

Artículo segundo.—Uno. Los mencionados funcionarios percibirán el resto de sus emolumentos de acuerdo con el régimen general de complementos de sueldo y otras remuneraciones establecido en el Ministerio y Cuerpo del que dependan.

Dos. La cuantía de estos complementos y remuneraciones se fijara por Orden ministerial, teniendo en cuenta las circunstancias del país en que los funcionarios se encuentran destinados y en forma tal que al aplicarse los módulos actualmente establecidos para el pago de haberes en el extranjero no se sobrepasen los créditos fijados para ello.

Artículo tercero.—Uno. Los Jefes de Misión no pertenecientes a la Carrera Diplomática, nombrados conforme al artículo tercero de su Reglamento, percibirán el sueldo y pagas extraordinarias en la misma forma que se determina en el artículo primero y con cargo al crédito presupuestario consignado al efecto. A este respecto se les reconocerá provisionalmente como sueldo una cantidad equivalente a la que por sueldo y trienios correspondería a un funcionario de la Carrera Diplomática con treinta años de servicio en la misma.

Dos. Los referidos Jefes de Misión percibirán los complementos de sueldo y otras remuneraciones que se les señalen, por analogía con los funcionarios de la Carrera Diplomática, con cargo a los mismos créditos que estos últimos.

Artículo cuarto.—En el plazo de un año el Ministerio de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros el proyecto de régimen definitivo para regular las retribuciones de todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado que presten sus servicios en el extranjero, a cuyo efecto podrá solicitar de los demás Ministerios cuantos datos y antecedentes considere necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se delegan determinadas atribuciones en los Subdirectores generales de la Dirección General de Ganadería.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en el número 5 del artículo 22, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos reconocidas en las autoridades dependientes de los mismos.

El incesante aumento de las actividades de la Dirección General de Ganadería, su complejidad y amplitud cada vez mayores, e igualmente la necesidad de dar pleno cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo respecto a las normas de celeridad con que se debe desarrollar la actuación administrativa, hacen aconsejable se confiera la delegación de atribuciones a las autoridades de este Centro directivo con categoría de Subdirector general, de conformidad a lo que se establece en el apartado c) del número 4 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1963.

Por cuanto antecede, esta Dirección General, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, delega determinadas atribuciones en los términos que siguen:

1.º Los Subdirectores generales de Profilaxis e Higiene Pecuaria y de Fomento y Expansión Ganaderos quedan facultados,

por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que se indican:

a) Evacuación de informes y resolución de los expedientes tramitados por las Secciones adscritas a cada Subdirección General.

b) Aprobación de los planes técnicos y resolución de cuantías incidencias deriven de ellos, dentro de la respectiva competencia de la Subdirección.

c) Aprobación de las cuentas que en el ámbito de cada Subdirección General correspondan a la Dirección General.

2.º Se exceptúan de la anterior delegación las facultades que se determinan:

a) Las que el Director general posea, a su vez, por delegación.

b) Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministro o Subsecretario del Departamento.

c) Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares declaratorias de derechos.

3.º El Director general podrá, no obstante la delegación que concede a los Subdirectores generales, recabar en todo momento para su resolución cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

4.º En la resolución que se adopte por delegación se hará constar en forma expresa esta circunstancia en la *antefirma*.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Profilaxis e Higiene Pecuaria y de Fomento y Expansión Ganaderos.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de octubre de 1965 por la que se modifica el Reglamento de la Pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, de 7 de julio de 1962.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1965, páginas 14305 y 14306, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo I, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... paralelos de 48º y 68º N., la malla...», debe decir: «... paralelos de 48º y 66º N., la malla...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas del Decreto 3238/1965, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Prensa.

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 15 de noviembre de 1965, páginas 15462 y 15463, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, al final del primer párrafo, donde dice: «... y de adecuación óptima de medios afines, que cuenta hoy...», debe decir: «... y de adecuación óptima de medios a fines, que cuenta hoy...».

En el artículo decimosexto, apartado a), donde dice: «... la de Archivo Central de documentación administración, y la de...», debe decir: «... la de Archivo Central de documentación administrativa, y la de...».